



Juntas de Uramita – Cañasgordas, 09 de abril de 2025

COEXT-269-25

Ingeniero

JORGE ALBERTO SALAMANCA RODRIGUEZ

Representante Legal

CONSORCIO CORREDOR URAMITA 2023

Juntas de Uramita

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA N° 4600015482 DE 2023 “MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 4”

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA N° 4.

Cordial saludo

De conformidad con el actual desarrollo del proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA – PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 4**”, se exponen los siguientes antecedentes:

El contrato de la referencia se suscribió el día 19 de mayo de 2023, con fecha de terminación inicial de 30 de diciembre de 2023. Fue prorrogado y adicionado, el 19 de diciembre de 2023, mediante suscripción de la prórroga No 1 y adición No 1, justificado en los ajustes a la estructura y tipología del pavimento, retrasos asociados a la temporada invernal (la cual generó derrumbes y afectaciones por el cierre parcial de la vía en la Ruta 62 vía entre Medellín – Uramita), y la interferencia de la red de acueducto del corregimiento Juntas de Uramita, con las obras proyectadas.

El día 26 de abril de 2024 se suscribió el acta de suspensión N° 1, originada en la necesidad de construcción del alcantarillado del corregimiento de Juntas de Uramita, lo que implicaba para la Entidad la viabilización de plazos y recursos para su materialización, dicha



suspensión se generó por un plazo de TREINTA (30) días. De igual forma se suscribió el acta de ampliación a la suspensión N° 1 por TREINTA (30) días adicionales. Así el contrato fue reanudado el 27 de junio de 2024.

El día 28 de junio de 2024, se suscribe la Prorroga N° 2 por UNO PUNTO CINCO (1.5) meses, debido a los bajos rendimientos a causa de la ola invernal, la afectación por restricciones viales generada por el hecho que en ese corredor se adelantaban obras simultáneamente en tres proyectos, dificultando la consecución de mano de obra, el alojamiento para el personal y el ingreso de los materiales.

Posteriormente, se suscribe el acta de suspensión N° 2 el día 15 de agosto de 2024, la cual generó CUATRO (4) ampliaciones, tiempo requerido para la terminación de los procesos administrativos, financieros y legales de la adición ante el sistema General de Regalías, según lo manifestado por la Supervisión de Infraestructura Física, toda vez que se requerían recursos adicionales para la construcción del alcantarillado de Juntas de Uramita, por lo que se dieron las siguientes actuaciones:

1. Ajuste N° 1 ante el SGR, gestión que se realizó por parte del Departamento de Antioquia mediante Resolución N° 2024060247941 del 13/08/2024 por medio de la cual se viabiliza un ajuste para el proyecto.
2. Decreto N° 2024070003701 del 12/08/2024 por medio del cual se aprueba el ajuste N° 1 al proyecto.
3. Decreto N° 2024070003941 del 09/09/2024 por medio del cual se incorporan recursos al presupuesto del sistema general de regalías.

A través de la resolución No. 3853 del 29 de agosto de 2024, se da la suspensión inmediata de pagos correspondientes a los recursos de regalías, en el Proyecto con BPIN 2022003050092, "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09) ETAPA 1B EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". La entidad realizó la solicitud de levantamiento de la medida impuesta, al DNP.



Mediante comunicado enviado por el contratista, el 6 de diciembre de 2024, con radicado COEXT-200-24, solicita realizar una prórroga No.3 y una adición No.2 al contrato de obra teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Sobre acarreo de material granular y mezcla asfáltica, Mayores cantidades de obra y Optimización de redes de alcantarillado combinado corregimiento de juntas de Uramita del municipio de Cañasgordas, Antioquia.

El 12 de enero de 2025, se suscribe el acta de reanudación N° 2, con la salvedad de que, aun se mantenía la medida de protección inmediata impuesta por el DNP el 29 de agosto de 2024. Dicha medida fue levantada mediante Resolución del Departamento Nacional de Planeación N° 1279 del 02 abril de 2025. Por lo anterior, el Consorcio San lucas se vio afectado financieramente por la falta de pagos de las actas 12,13, 14 y 15, lo que acarreó dificultades en su flujo de caja.

Una vez reiniciado el contrato el día 12 de enero de 2025, se inician actividades para proceder con la reposición del alcantarillado del corregimiento de Juntas de Uramita, requiriendo para ello, el cierre total de la vía de Lunes a Viernes con apertura el día sábado, debido al ancho de la vía existente, situación que generó desacuerdo en los gremios de transportadores, entidades de salud, Municipios y comunidad, por lo que se acordó realizar mesas de trabajo que iniciaron el día 24 de enero de 2025 y terminaron el día 27 de febrero de 2025.

Finalmente, el 7 de marzo de 2025, se acordó realizar el cierre de la vía desde el lunes a las 7 am hasta el viernes a las 10:00 am, y por ende el día 21 de marzo de 2025 se expide la resolución N° 2025060164342 por parte de Agencia de Seguridad Vial, mediante la cual se aprueba el Plan de Manejo de Tránsito. Posterior a ello, se realizan por parte del contratista, actividades logísticas como el traslado de equipos y maquinaria, materiales, socialización del PMT, por lo cual las actividades de ejecución de la obra de reconstrucción del alcantarillado iniciaron el día 25 de marzo de 2025.



Durante el periodo comprendido entre el 12 de enero de 2025 al 25 de marzo de 2025, el contratista realizó actividades menores que se podían ejecutar como la instalación de señalización, instalación de bordillos, detallado de cunetas y rocería. No obstante, lo anterior, la ruta crítica correspondiente a la obra pendiente por ejecutar para dar cumplimiento al alcance del contrato está enmarcada en la construcción del alcantarillado de Juntas de Uramita, teniendo en cuenta los rendimientos estimados de la actividad se requieren CIENTO VEINTE (120) días calendario para su ejecución. Adicionalmente, y como se expuso en la solicitud prórroga No 3:

“...No se tiene conocimiento de las redes existentes, por lo cual, al momento de iniciar las actividades por parte del Consorcio San Lucas, se desconocen los posibles cruces, domiciliarias y demás elementos que hacen parte del sistema actual. Se han de considerar las atenciones por cortes de flujo de agua a los usuarios y la reconstrucción de andenes. Para la revisión del presupuesto y futura ejecución no fueron aportados los planos récord de las redes de Alcantarillado y Acueducto existentes, situación que generará cambios al diseño del Alcantarillado combinado que se va a construir, además, generará disminución muy significativa en los rendimientos de obra y daños en las redes existentes, las cuales se tendrán que ir reparando...”

Finalmente, la construcción del alcantarillado tuvo inicio dos y medio meses (2.5) después de la reanudación No 2 del contrato de obra, por causas ajenas al contratista.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para *“(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”* al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos – *“como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”*.

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del



término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato No. 2320 de 2021; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para pagar la prestación de los servicios conforme a la cláusula de forma de pago. De manera que, la presente prórroga se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Por lo expuesto anteriormente, no hay impedimento jurídico para que se ejecuten las obras descritas en la presente comunicación que incluyen una ampliación en plazo de DOS Y MEDIO MESES (2.5), toda vez que se han surtido los tramites indicados en los documentos que hacen parte integral del contrato de obra, que le permite a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, velar por la ejecución de obras funcionales y adecuadas para la región y la comunidad, lo que se ve reflejado en una ostensible mejora de las características técnicas de la vía, planteadas por el Contratista en este escrito a los cuales se les realizó un detallado análisis técnico. Con la aprobación, la nueva fecha de finalización sería el 28 de julio de 2025.

Quedamos atentos,

Cordialmente,

CARLOS IGNACIO CADAVID MEJIA

Representante Legal

CONSORCIO SAN LUCAS